



RESOLUCIÓN DE 18 DE MAYO DE 2016, POR LA QUE SE AMPLÍA EL PLAZO DE EJECUCIÓN DE LA ENCOMIENDA DE GESTIÓN ENCOMENDADA A LA EMPRESA PÚBLICA SOCIEDAD ANDALUZA PARA EL DESARROLLO DE LAS TELECOMUNICACIONES, S.A. (SANDETEL), PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE "OFICINA DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD Y METODOLOGÍA DE LOS SISTEMAS DE INFORMACIÓN DEL SERVICIO ANDALUZ DE EMPLEO", APROBADA MEDIANTE RESOLUCIÓN DE 5 DE JUNIO DE 2015."

Visto el expediente por el que se autoriza la Encomienda anteriormente citada a la Empresa Pública SANDETEL, iniciado mediante el correspondiente Acuerdo del Director Gerente del Servicio Andaluz de Empleo, Agencia Administrativa de Régimen Especial adscrita a la, entonces, Consejería de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo, de fecha 28 de mayo de 2015, con los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Mediante Resolución de 5 de junio de 2015, se encomienda a la empresa pública SANDETEL, la ejecución de los servicios de "OFICINA DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD Y METODOLOGÍA DE LOS SISTEMAS DE INFORMACIÓN DEL SERVICIO ANDALUZ DE EMPLEO".

SEGUNDO.- Para la financiación de las actividades comprendidas en esta encomienda se autorizó un presupuesto máximo de QUINIENTOS SETENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA EUROS CON SESENTA Y CINCO CÉNTIMOS (577.490,65€) IVA incluido.

TERCERO.- La citada Resolución establece literalmente en su Resolutorio Quinto, que *"Los trabajos incluidos en la presente encomienda tendrán una duración de 12 meses, a contar desde el día siguiente a la notificación a SANDETEL, sin perjuicio de las posibles prórrogas y/o ampliaciones por el periodo necesario para la terminación de las actuaciones objeto de la presente encomienda, que el Servicio Andaluz de Empleo estime conveniente acordar antes de la finalización del citado plazo de vigencia, siendo la duración de cada prórroga y/o ampliación la acordada entre las partes, y todo ello, sin perjuicio de la vinculación de la encomienda a las disponibilidades presupuestarias"*.

CUARTO.- SANDETEL viene realizando hasta la fecha, y de forma adecuada, todas las tareas y servicios requeridos en esta encomienda. No obstante, se han producido desviaciones respecto de la planificación inicial de las actuaciones, por lo que se hace necesaria una ampliación del plazo de ejecución de la encomienda, para conseguir una adecuada ejecución de las actuaciones en curso, hasta el día 31 de octubre de 2016.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- La competencia para dictar la presente Resolución corresponde al Presidente, a tenor de lo establecido en el artículo 9 del Decreto de la Presidenta 12/2015, de 17 de junio, de la Vicepresidencia y



sobre reestructuración de Consejerías; en el Decreto 210/2015, de 14 de julio, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Empleo, Empresa y Comercio; en el artículo 10.2.O) de los Estatutos del Servicio Andaluz de Empleo, aprobados mediante Decreto 96/2011, de 19 de abril; en el artículo 7.C) de la Ley 4/2002, de 16 de diciembre, de creación del Servicio Andaluz de Empleo y por lo establecido en el artículo 106.2.A) de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

SEGUNDO.- El artículo 9.2.E) de la Ley 4/2002, de 16 de diciembre, de creación del Servicio Andaluz de Empleo, establece que corresponderá a la Dirección Gerencia "Todas aquellas (competencias) que le atribuyan los Estatutos, la normativa vigente y las que le sean delegadas". En virtud del Resolutorio primero. 2.A) de la Resolución de 28 de noviembre de 2012, del Servicio Andaluz de Empleo, por la que se delegan competencias en los órganos directivos de la Agencia en materia de personal, gestión económico-financiera, de contratación y de gestión administrativa, se delega en la persona titular de la Dirección Gerencia del Servicio Andaluz de Empleo (...) las encomiendas de gestión que puedan formalizarse por la Agencia.

TERCERO.- Según lo establecido en el artículo 106 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de Administración de la Junta de Andalucía, las Consejerías y sus agencias podrán ordenar a las sociedades mercantiles y fundaciones del sector público andaluz la ejecución de actividades o cometidos propios de aquellas.

CUARTO.- SANDETEL es una empresa instrumental de la Junta de Andalucía, constituida mediante Decreto 99/1997, de 19 de marzo, con participación pública, y creada con el objetivo de dar impulso a las actividades relacionadas con las telecomunicaciones, proveer de una infraestructura propia de servicios multimedia, y fomentar el desarrollo de proyectos relacionados con la utilización de nuevas tecnologías; y cuyo objeto social es el fomento de actividades relacionadas con el desarrollo de sistemas e instalaciones de telecomunicaciones del sector público andaluz y, en general, el desarrollo de proyectos derivados de la implantación de nuevas tecnologías de la comunicación.

Por lo expuesto y vistos los antecedentes de hecho, así como los preceptos legales citados

RESUELVO

PRIMERO.- Conceder la ampliación del plazo de ejecución establecido en la citada Resolución de 5 de junio de 2015 del Servicio Andaluz de Empleo, por la que se encomendó a SANDETEL, la ejecución de los servicios de "OFICINA DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD Y METODOLOGÍA DE LOS SISTEMAS DE INFORMACIÓN DEL SERVICIO ANDALUZ DE EMPLEO", desde el 9 de junio de 2016 hasta el 31 de octubre de 2016, ambos días inclusive.

SEGUNDO.- Esta ampliación no afectará al importe económico total consignado en el apartado TERCERO de la citada Resolución.



TERCERO.- Notificar el contenido de la presente Resolución a la Empresa Pública SANDETEL, S.A., para su conocimiento.

La presente Resolución agota la vía administrativa, por lo que contra ella podrá interponerse potestativamente Recurso de Reposición ante la Presidencia del Servicio Andaluz de Empleo en el plazo de un mes a contar desde el siguiente a la notificación de la presente Resolución, en los términos previstos en el artículo 117.1, Ley 30/1992, de 26 de noviembre, o Recurso Contencioso-administrativo ante el Juzgado de los Contencioso-administrativo de Sevilla en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación, en los términos previstos en los artículos 8.2.a), 25, 45 46 y demás concordantes de la Ley 29/1998, de 13 de julio de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Sevilla, 18 de mayo 2016

EL PRESIDENTE

P.D: EL DIRECTOR GERENTE

(Resolución de 28-11-12

BOJA 238 de 05-12-12)

